



**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA CONTRATAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 60 numeral 10, 216, y 217 del Decreto Ley 1222 de 1986 y de conformidad con lo provisto en los artículos 2.2.1.2.1.4 y 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015, y la Ley 2200 del 2022,

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Gobierno Departamental, un cupo de endeudamiento hasta la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COP 20.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el fin de financiar el proyecto “CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR”, contenido en el Plan de Desarrollo “Magdalena Renace 2020 - 2023”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con base en el artículo anterior, autorizar al Gobernador del Departamento para la celebración de los correspondientes contratos de empréstitos, para lo cual podrá celebrar operaciones de crédito público interno y/o externo u operaciones asimiladas o conexas a estas, con personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, de acuerdo con la evaluación económica y financiera que realice la administración departamental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos autorizados mediante el cupo de endeudamiento serán destinados a la financiación para la construcción de tres nuevos CENTROS DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al Gobernador para efectuar los ajustes al presupuesto, plan financiero y plan plurianual de inversiones del Plan Departamental de Desarrollo “Magdalena Renace 2020-2023”, en cumplimiento de lo autorizado en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar a la Administración Departamental para otorgar las garantías y contragarantías necesarias, así como para pignorar como fuente de pago de la operación autorizada, la Estampilla para el bienestar del adulto mayor.

**PARÁGRAFO 1:** Para estos fines, de garantizar la suficiencia de la renta pignorada y basado en el principio de planeación integral del presupuesto público, la Secretaría de Hacienda departamental deberá plasmar las sumas que hacen parte de este documento, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, en las vigencias 2023 hasta el 2033 o hasta el vencimiento de los contratos de crédito.

JCC



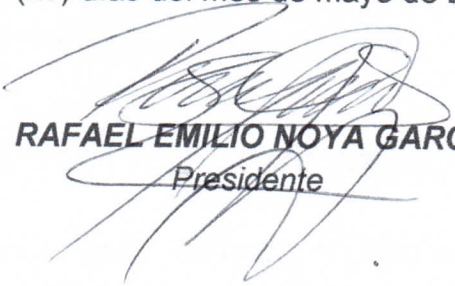
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA CONTRATAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEXTO.** En cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el Gobernador podrá otorgar las garantías a que hubiere lugar, utilizar mecanismos de cobertura de riesgos cambiarios y de tasas de interés de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas para tal fin, como son la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

  
**RAFAEL EMILIO NOYA GARCÍA**  
Presidente

  
**JOSÉ FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.**  
Secretario General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. –** Dado en Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). - **LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.

  
**JOSÉ FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C**  
Secretario General





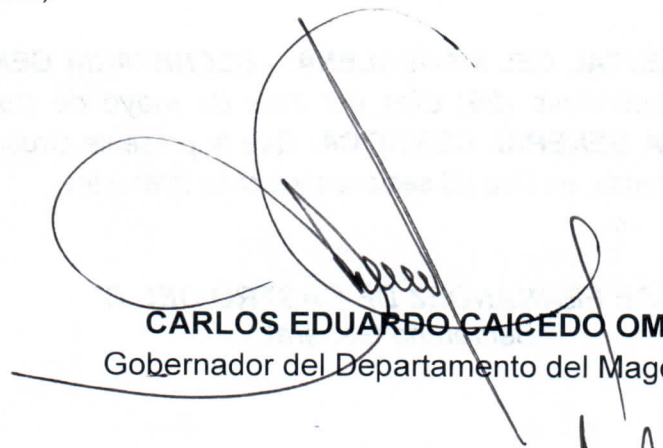
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA CONTRATAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 152 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA CONTRATAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Banco, Magdalena, el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica 